



Entrada

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34625 05/02/2021 86132

AUTOR/A: VELASCO MORILLO, Elvira (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la anunciada reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tiene previsto modificar, entre otros aspectos, la carrera profesional del personal investigador.

Esta reforma, en el caso de prosperar, será de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las Universidades públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (AGE) y en los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, salvadas las competencias de las Comunidades Autónomas y lo establecido por la legislación aplicable en cada uno de estos ámbitos.

Cabe señalar que será de aplicación al personal que preste servicios en centros del Sistema Nacional de Salud (SNS) o vinculados o concertados con el que, junto a la actividad asistencial, desempeñe actividad investigadora, sin perjuicio de lo que dicten sus estatutos y normativas laborales.

En este sentido, se informa que el objetivo de la reforma es resolver un problema candente en la contratación del personal investigador relacionado con la falta de perspectiva de una carrera profesional predecible y estable.

La carrera profesional del personal investigador se caracteriza, en la actualidad, por dos aspectos, ambos ampliamente reconocidos como adversos a la retención y atracción de talento en el sistema público de I+D+I español: el primero es la temporalidad, dado que la contratación laboral se realiza fundamentalmente a través de



contratos de obra o servicio; y el segundo es la brecha temporal, en la actualidad con un periodo en torno a 12 años entre la obtención del título de Doctor y el acceso a un puesto de trabajo público de carácter estable a través de los correspondientes procesos selectivos. Esta situación implica rotaciones continuas de contratación y una tasa de temporalidad muy alta, así como un envejecimiento progresivo de la plantilla de los organismos de I+D+I, con investigadores principales que llegan, en promedio, a edades superiores a los 43 años sin haber alcanzado la estabilidad laboral.

Para resolver estos problemas se propone un modelo nuevo de carrera profesional que construye sobre el actual contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, un contrato temporal de hasta cinco años con objeto de realizar tareas de investigación orientadas a la obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional por el personal investigador.

La reforma prevista transformaría este contrato temporal en un contrato laboral fijo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El acceso a este contrato fijo exigiría el título de Doctor y se implementaría mediante un proceso de concurrencia competitiva bajo criterios estrictos de méritos y calidad. El trabajo a desarrollar sería a jornada completa con dedicación, primordialmente, a tareas de investigación, desarrollo experimental o innovación.

La retribución del contrato así como su consideración en los correspondientes procesos de promoción interna, serían equiparables al personal investigador que realice actividades análogas. El desempeño laboral del personal investigador contratado bajo esta modalidad se sometería, durante el cuarto año de vigencia del contrato, a una evaluación externa. Una evaluación no favorable de la actividad investigadora conllevaría la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, con el derecho a percibir la indemnización correspondiente.

Al tratarse de un contrato laboral fijo, en lugar de temporal, deberá formar parte de las plazas aprobadas en la Oferta de Empleo Público (OEP). Corresponderá a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación - incluyendo las del ámbito sanitario- la definición y regulación del régimen de contratación de personal investigador en el marco de la legislación laboral vigente.

Cabe esperar, con esta nueva figura, reducir sustancialmente la temporalidad de empleo del personal investigador así como rebajar la edad de incorporación estable al sistema español de I+D+I en torno a unos 5 años, lo que contribuirá a la atracción y retención de talento.





En aras de la transparencia y participación, se informa que el 24 de noviembre de 2020 se abrió la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que finalizó el pasado 9 de diciembre.

Este trámite administrativo es previo a la elaboración del texto del Anteproyecto de Ley y de su Memoria del análisis de impacto normativo.

Madrid, 08 de marzo de 2021